



GESTIÓN  
2019 - 2022

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas *¡Por un Calca diferente!*

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2022-MPC.**

Calca, 24 de agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

#### **VISTOS:**

La Carta N° 711-2022-ICC, de fecha 21 de mayo de 2022, de la Gerente General de Inversiones CECO S.A.C, Carmen Cecilia Hernández Gozálvez, ingresado por Mesa de partes Virtual teniendo como N° de expediente MPC- 2022-0000734, de fecha 23 de mayo de 2022, Carta N° 751-2022-ICC, de fecha 30 de mayo de 2022, de la Gerente General de Inversiones CECO S.A.C, Carmen Cecilia Hernández Gozálvez, ingresado por Mesa de partes Virtual teniendo como N° de expediente MPC- 2022-0000764, de fecha 30 de mayo de 2022, Carta N° 781-2022-ICC, de fecha 06 de junio de 2022, de la Gerente General de Inversiones CECO S.A.C, Carmen Cecilia Hernández Gozálvez, ingresado por Mesa de partes Virtual teniendo como N° de expediente MPC- 2022-0000801, Carta N° 806-2022-ICC, de fecha 10 de junio de 2022, de la Gerente General de Inversiones CECO S.A.C, Carmen Cecilia Hernández Gozálvez, ingresado por Mesa de partes Virtual teniendo como N° de expediente MPC- 2022-0000826, de fecha 13 de junio de 2022, La Carta N° 855-2022-ICC, de fecha 18 de junio de 2022, de la Gerente General de Inversiones CECO S.A.C, Carmen Cecilia Hernández Gozálvez, ingresado por Mesa de partes Virtual teniendo como N° de expediente MPC- 2022-0000853, Carta N° 901-2022-ICC, de fecha 27 de junio de 2022, de la Gerente General de Inversiones CECO S.A.C, Carmen Cecilia Hernández Gozálvez, ingresado por Mesa de partes Virtual teniendo como N° de expediente MPC- 2022-0000887, de fecha 27 de junio de 2022, Carta N° 934-2022-ICC, de fecha 04 de junio de 2022, de la Gerente General de Inversiones CECO S.A.C, Carmen Cecilia Hernández Gozálvez, ingresado por Mesa de partes Virtual teniendo como N° de expediente MPC- 2022-0000934, de fecha 04 de julio de 2022, Carta N° 1013-2022-ICC, de fecha 09 de junio de 2022, de la Gerente General de Inversiones CECO S.A.C, Carmen Cecilia Hernández Gozálvez, ingresado por Mesa de partes Virtual teniendo como N° de expediente MPC- 2022-0000934, de fecha 11 de julio de 2022, Carta N° 1066-2022-ICC, de fecha 18 de junio de 2022, de la Gerente General de Inversiones CECO S.A.C, Carmen Cecilia Hernández Gozálvez, ingresado por Mesa de partes Virtual teniendo como N° de expediente MPC- 2022-0000966, de fecha 18 de julio de 2022, Informe N° 875-2022-ULSA-MPC/JHM, de fecha 19 de junio de 2022 de la CPC Jhenipher Huamán Mejía, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Informe N° 236-2022-MPC/GIDU-NRRL/RO-CVHLQ, de fecha 22 de julio de 2022, del Ing. Nils Tyler Tapia Livano Residente de Obra, Informe N° 01872-2022-MPC/GIDU-PDTC, de fecha 22 de julio de 2022, del Ing. Paolo Dennis Torres Cabezas, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe N° 924-2022-ULSA-MPC/JHM, de fecha 26 de julio de 2022 de CPC Jhenifer Huamán Mejía Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Informe Legal N° 541-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha +08 de agosto de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, Informe de Gerencia Municipal N° 076-MPC-GM, de fecha 15 de agosto del Gerente Municipal CPC Juan Enrique Del Mar Santa Cruz, respecto de reajuste de precios de combustible Contrato N° 005-2022-GM-MPC con INVERSIONES CECO S.A.C, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**Que**, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

**Que**, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

**Que**, la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 34°: establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

**Que**, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV: Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a efectuar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecte (...).

**Que**, asimismo el Reglamento de la Ley Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado regula en su Artículo 34° numeral 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación



GESTIÓN  
2019 - 2022

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

**Que**, así mismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF en su Artículo 160° numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; Artículo 161. Penalidades 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Artículo 163. Otras penalidades 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

**Que**, el art. 38° Fórmula de Reajuste, del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF modificado por el D.S. N° 377-2019-EF y D.S. N° 168-2020-EF PRESCRIBE EN EL NUMERAL 38.1. en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponde al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes que se efectivo el pago, 38.2. Cuando se trate de bienes y servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el numeral precedente (...), sobre el cual se tiene en el Contrato en la CLAUSULA SEPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS (...). El reajuste de los precios será a partir de la efectiva alza o disminución, las variaciones se realizan en función al monto del incremento o disminución del combustible (DIESEL B3 S50, GASOL 90 PLUS) señalado e la carta del proveedor, el cálculo del nuevo precio se realizará de la siguiente manera (...).

**Que**, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 04-2022-MPC/OEC-1; por lo que, con el reajuste de los pagos al contratista, se cubre la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la entidad debe realizar por éstas;

**Que**, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, conforme se desprende del numeral 13, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica SIE-04-2022-MPC/OEC-1 - y la cláusula séptima del Contrato N° 005-2022-GM-MPC, para la contratación de suministro de Combustible - DIESEL B5 S50 y GASOL 90 PLUS, para la Meta (0053) "Creación del Camino Vecinal en la Comunidad Campesina de Huqui Tramo KM 0+000 Sector CARNICERAYOC - Km 9+080.38 Laguna de Qan Qan Distrito de Calca -Provincia de CALCA - Cusco";

**Que**, con Informe Legal N° 541-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 08 de agosto de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, respecto de reajuste de precios - Subasta Inversa Electrónica N° 04-2022-MPC/OEC-1- CONTRATO N° 05-2022-MPC/OEC-1, quien luego de la evaluación correspondiente **CONCLUYE DECLARAR PROCEDENTE** la modificación Convencional al Contrato N° 005-2022-GM-MPC derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2022-MPC/OEC-1, para la Contratación de Suministro de Combustible (DIESEL B5 S50 Y GASOL 90 PLUS), para la Ejecución de la Meta (0053) Creación del Camino Vecinal en la Comunidad Campesina de Huqui Tramo KM 0+000 Sector Carnicerayoc-KM 9+080.38 Laguna Qanqan distrito de Calca- provincia de Calca- Departamento de Cusco", de conformidad al siguiente detalle:

| PRIMER REAJUSTE - VARIACIÓN AL 14 DE JULIO DE 2022 |             |                         |           |               |
|----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------|---------------|
| DESCRIPCIÓN                                        | O/C N° 0806 | O/C N° 806 (MODIFICADO) | REAJUSTE  |               |
|                                                    | PU          | PU                      | VARIACIÓN | P.U. REAJUSTE |
| DIESEL BS S50                                      | 17.80       | 17.80                   | -0.9676   | -16.8324      |
| GASOL 90 PLUS                                      | 17.80       | 17.80                   | -0.4333   | 17.3667       |

Por lo que concluye porque se declare PROCEDENTE el REAJUSTE DE PRECIOS presentado por el Contratista mediante la Carta N° 1066-2022-JCC, al haberse configurado los supuestos para su procedencia contemplados en la Cláusula Séptima del Contrato N° 005-2022-GM-2022, debiendo de aplicarse el reajuste en la Sexta entrega, e IMPROCEDENTE el reajuste de precios solicitado por el Contratista correspondiente a la Quinta Entrega, por no configurar los supuestos establecidos en la normativa de contrataciones, por lo que solicita que, previa opinión legal se emita el acto resolutorio correspondiente;

**Que**, con proveído N° 632- A-MPC, de fecha 19 de agosto de 2022, del Despacho de Alcaldía, quien dispone a la Oficina de Secretaría General de la entidad se emita el acto resolutorio, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la modificación Convencional al Contrato N° 005-2022-GM-MPC derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2022-MPC/OEC-1, para la Contratación de Suministro de Combustible (DIESEL B5 S50 Y GASOL 90 PLUS), para la Ejecución de la Meta (0053)



GESTIÓN  
2019 - 2022

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

Creación del Camino Vecinal en la Comunidad Campesina de Huqui Tramo KM 0+000 Sector Carnicerayoc-KM 9+080.38 Laguna Qanqan distrito de Calca- provincia de Calca- Departamento de Cusco", de conformidad al siguiente detalle:

| PRIMER REAJUSTE - VARIACIÓN AL 14 DE JULIO DE 2022 |             |                         |           |               |
|----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------|---------------|
| DESCRIPCIÓN                                        | O/C N° 0806 | O/C N° 806 (MODIFICADO) | REAJUSTE  |               |
|                                                    | PU          | PU                      | VARIACIÓN | P.U. REAJUSTE |
| DIESEL BS S50                                      | 17.80       | 17.80                   | -0.9676   | -16.8324      |
| GASOL 90 PLUS                                      | 17.80       | 17.80                   | -0.4333   | 17.3667       |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE el REAJUSTE DE PRECIOS** presentado por el Contratista mediante la Carta N° 1066-2022-JCC, al haberse configurado los supuestos para su procedencia contemplados en la Cláusula Séptima del Contrato N° 005-2022-GM-2022, debiendo de aplicarse el reajuste en la Sexta entrega.

**ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el reajuste de precios solicitado por el Contratista correspondiente a la Quinta Entrega, por no configurar los supuestos establecidos en la normativa de contrataciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de Ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**

C.C.

- Alcaldía.
  - Gerencia Municipal.
  - OGA.
  - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
  - Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
  - Unidad de Logística y Servicios Auxiliares
  - Unidad de Estadística e Informática.
  - Archivo.
- AKCC/azs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M. V. Z. Adriel K. Carrillo Cajigas  
ALCALDE  
DNI 40801778